

# Defensa del derecho a las comunicaciones en prisión.

## Comentario a fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata

Por Diana Márquez

**Resumen:** *La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata resolvió revocar la sanción impuesta a una persona privada de libertad en la Unidad Penal XV de Batán. El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) había sancionado al interno e incautado equipos tecnológicos de la cooperativa autogestionada Liberté, alegando una "Infracción por Conexiones Clandestinas con la TV Pública" tras una entrevista emitida en un programa de televisión. La Cámara argumentó que la actividad del interno estaba amparada por el Protocolo para el uso de celulares y otros dispositivos tecnológicos.*

### Carátula

"Revocación de Sanción por Infracción en Uso de Tecnología en Penal de Batán - Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala III de Mar del Plata", Expte. N° ISD-31004-3.

### Contexto del caso

El caso involucra a una persona privada de libertad en la Unidad Penal XV de Batán, Provincia de Buenos Aires. Este establecimiento permite el uso de celulares, computadoras e internet. El 28 de noviembre de 2023, la persona privada de libertad participó en una entrevista emitida en el programa "Mañanas Públicas", conducido por Ernestina Pais y Fabiana Solano, de la TV Pública, en representación de Liberté. Dos horas después de la transmisión, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) irrumpió en las instalaciones de Liberté e incautó de manera arbitraria y, como mínimo, desprolija todos los equipos tecnológicos de Liberté, alegando una "Infracción por Conexiones Clandestinas con la TV Pública". La sanción impuesta fue confirmada por el Juzgado de Ejecución 1 a cargo del Dr. Ricardo Perdichizzi, quien basó su decisión en la Ley 12.256 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la Provincia de Buenos Aires, específicamente en el artículo 48, incisos "q" y "r", que establecen las faltas graves en el ámbito penitenciario, incluyendo el uso indebido de dispositivos tecnológicos y la realización de comunicaciones no autorizadas. Sin embargo, la sanción fue posteriormente apelada y revocada por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala III, a cargo del Dr. Pablo Poggetto y el Dr. Esteban Viñas.

### Análisis del Fallo

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala Tercera, decidió revocar la sanción impuesta, argumentando que:

**a) Derecho a la Comunicación y Protocolo Vigente**

El Protocolo para el uso de celulares por parte de personas privadas de la libertad<sup>1</sup>, establecido durante la pandemia de Covid-19, sigue vigente. Este protocolo permite a las personas privadas de la libertad utilizar dispositivos tecnológicos registrados para mantener vínculos con el exterior y participar en actividades educativas y culturales. En este contexto, la entrevista televisiva no constituye una infracción, ya que el uso de dichos dispositivos estaba debidamente autorizado. Es importante subrayar que, conforme a este protocolo, las personas privadas de la libertad no necesitan solicitar permiso al SPB, al Ministerio ni al juez para realizar comunicaciones que se encuadren dentro de las actividades permitidas.

**b) Propiedad y Uso de los Equipos**

Los dispositivos incautados pertenecen a Liberté y estaban destinados a facilitar la comunicación y el desarrollo de actividades culturales y educativas. Además, algunos de los dispositivos eran personales del interno que también estaban autorizados y eran necesarios para su tratamiento psicológico y comunicación externa.

**c) Proceso y Evidencia**

El tribunal de origen no consideró adecuadamente el contexto y la finalidad del uso de los dispositivos incautados. La prueba presentada, basada en el acta de incautación y las declaraciones de los funcionarios penitenciarios, no justifica la sanción impuesta. La Cámara concluyó que no existió una acción típica que mereciera sanción disciplinaria, dado que la actividad estaba amparada por el protocolo vigente.

**d) Mala Administración del SPB**

Este fallo también deja en claro la mala administración y las acciones arbitrarias del SPB al incautar propiedad privada sin la debida orden judicial. Este tipo de intervenciones no solo vulnera los derechos de las personas privadas de libertad, sino que también socava la confianza en las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley.

**Implicancias del fallo**

Este fallo es significativo por varias razones:

**a) Afirmación del Derecho a la Comunicación**

La decisión refuerza el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad, subrayando la importancia de mantener vínculos con el exterior y participar en actividades que promuevan su desarrollo personal y social. En este caso, se trataba de una entrevista televisiva con un canal estatal de llegada masiva a toda la República Argentina, lo cual confirma los mismos derechos para entrevistas radiales, entrevistas en diarios, conexiones por Zoom, entre otros medios.

**b) Legalidad y Procedimiento**

El fallo destaca la necesidad de que las autoridades penitenciarias actúen conforme a la legalidad y respeten los derechos de las personas privadas de la libertad. La incautación de equipos sin el debido proceso y sin justificación adecuada no puede ser tolerada.

**c) Protección de Iniciativas Autogestionadas**

Liberté representa una iniciativa autogestionada que busca mejorar las

---

<sup>1</sup><https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/legislacion48688.pdf>

condiciones de vida de las personas privadas de la libertad a través del trabajo, la educación, el deporte, el esparcimiento y la cultura. Este fallo protege y reconoce la importancia de tales emprendimientos dentro del sistema penitenciario.

**d) Recomendación de Acción Penal**

Se sugiere avanzar con un reclamo penal respecto de la tecnología incautada, dado que la incautación fue realizada sin la debida orden judicial y de manera arbitraria.

**Conclusión**

El fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala III de Mar del Plata no solo revoca una sanción injusta, sino que también sienta un precedente importante en la defensa del derecho a la comunicación y el desarrollo personal de las personas privadas de libertad. Este caso destaca la relevancia de garantizar condiciones que permitan la integración social y el respeto de los derechos humanos en el ámbito penitenciario.